

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 02



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA PACIFIC
EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA.-
CUANTIA: US\$800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de abril del dos mil tres, ante mí doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores, **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo; y **ALEJANDRO ISMAEL LECARO ROMO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden con amplia y entera libertad, presentándose para su otorgamiento la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA**, las siguientes personas: **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo; y **ALEJANDRO ISMAEL LECARO ROMO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo; **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías,

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

10
11027-12-01-01
11027-12-01-02
11027-12-01-03

las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA.**

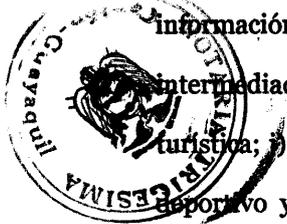
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con el nombre de **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA** se constituye una Compañía Anónima que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social; **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará, especialmente a la actividad turística en todas sus formas y en especial a las siguientes: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento) ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación a través de terceros de servicios de transporte turísticos aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) La entrega de

Dr.

Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 03



información turística y difusión de material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especialización; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; m) Venta nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de agencias de viajes; n) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; o) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; p) Compra y venta, fabricación, importación y exportación de artesanías, así como de licores de fabricación nacional o extranjera, así como la compra y venta y su correspondiente exportación de cigarros de fabricación nacional o extranjera; q) Asesoría, Elaboración y Desarrollo de Proyectos Turísticos a nivel nacional e internacional; r) Elaboración, Asesoría, Diseño y Fabricación de material de promoción turística; s) Importación y Exportación de artículos de vestir, y accesorios de vestir de toda clase, tales como ropa, calzado, perfumes, etc.; t) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los anteriormente referidos; u) Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles; y v) La explotación y desarrollo de las actividades agrícola, agropecuaria, avícola, acuifera, etc., en todas sus formas. La compañía podrá también participar en la constitución, o en aumentos de capital de compañías anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo previsto en la legislación ecuatoriana, así como en general adquirir y enajenar acciones o participaciones en este tipo de compañías. Para el cumplimiento de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO
GUAYAQUIL

sus fines la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, obligarse de cualquier forma y celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social, tanto con personas naturales o jurídicas, o instituciones de derecho público o privado;

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país;

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil;

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional anulado.

ARTICULO OCTAVO: ACCIONES LIBERADAS.- Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas

Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en

dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO**

PROVISIONAL.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les dará

a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**

UNDECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DUOCECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que

constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se

indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria

se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

Dr. Piero Aycart Villalobos
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante cartapoder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASUNTOS A CONSIDERAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 C5



Director de la sesión y Secretario de la sesión ad-hoc. **ARTICULO TRIGESIMO: DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta, se extenderán a máquina, en hoja debidamente foliadas, y se llevarán conforme lo establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTOS SOCIETARIOS.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REVISTA DE LA ASOCIACION DE ABogados
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía,

quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán cinco años en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir

uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar

los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de

la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier

título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo

señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir a

los liquidadores de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y j) Resolver los

asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o

Reglamentos de la Compañías; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el

Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar individual e

indistintamente, con las más amplias atribuciones y facultades. **ARTICULO**

PL

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Son atribuciones del Presidente y del Gerente General de la compañía las siguientes: (a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; (c) Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; (g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACIÓN. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS. Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRECESIMO
GUAYAQUIL, GUAYACIL

de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a los liquidadores y establecer las bases para la liquidación. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: (a) El señor **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; y, b) El señor **ALEJANDRO ISMAEL LECARO ROMO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario. El Banco Bolivariano, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Rodrigo Constantine Sambrano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes:



000000 07

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3104193

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CONSTANTINE SAMBRANO RODRIGO

Fecha Reservación: 23/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA**
Aprobado
- 2.- **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. PAXTESA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABC MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

000000 C8



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005088-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHILUZA GARCIA VICTOR HUGO	\$100.00
LECARO ROMO ALEJANDRO ISMAEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

IKC 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2003

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

000000 09



El Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta el aporte realizado por los accionistas, señores Victor Hugo Chiluita García y Alejandro Ismael Lecaro Romo; Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Rodrigo Constantine Sambrano.- Registro número once mil cincuenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los otorgantes, en las respectivas calidades que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Leída que le fue íntegramente en alta voz por mí, a los otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo, el infrascrito Notario en unidad de acto, todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

VICTOR HUGO CHILUITA GARCIA

cc.: 091082126-3
cv.: 40-05120A

ALEJANDRO ISMAEL LECARO ROMO

cc.: 090857044-3
cv.: 215-1280A

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

.RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini el día 30 de abril del año 2003. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004432 suscrita el 02 de Julio del año 2003 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil (E). - Guayaquil tres de julio del año dos mil tres.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 10

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0004432**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 2 de Julio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA**; de fojas **81.556 a 81.571**, Número **12.094** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.256** del Repertorio.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, siete de Julio del dos mil tres.-**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89

Orden: 00017
Legal: Silvia Goello
Cómputo: Angel Nieto
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobefia
Revisado por:

